



Oficio No.050 /2017.
Asunto: Se remite iniciativa de Ley de Ingresos 2018.

DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
H. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.



En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 Y 61, fracción I, inciso d), segundo párrafo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; por este conducto, le remito la iniciativa de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; respecto del ejercicio fiscal Dos Mil Dieciocho, debidamente autorizada, en lo general, por los integrantes del H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit.

Por otra parte, en cumplimiento al ACUERDO que contiene los criterios técnicos-legislativos para la elaboración y presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicios fiscal 2018, emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el día 31 de octubre del presente año, envió anexa la siguiente documentación e información:

- 1.- Documento impreso en papel tamaño carta que contiene la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018, debidamente firmado por los integrantes del H. XXVI Ayuntamiento en todas sus páginas, así como la Exposición de Motivos y cuadros comparativos de ingresos.
- 2.- Un tanto original del Acta de Cabildo, mediante la cual se emite acuerdo que aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos, celebrada el Doce de Diciembre de Dos Mil Diecisiete.

3.- Disco Compacto que contiene el Archivo Digital de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2018, el cual concuerda plenamente con el documento impreso.

Sin otro asunto en particular, agradezco de antemano la atención que le brinde al presente, quedando a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

JESÚS MARÍA, NAYARIT; A 13 DE DICIEMBRE DE 2017.



**C. ADAN FRAUSTO ARELLANO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

C.c.p.- Archivo.

Oficio No. 021/2017.
Asunto: Se remite anteproyecto de
Ley de Ingresos 2018.

C. ADAN FRAUSTO ARELLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XXVI
AYUNTAMIENTO DEL NAYAR, NAYARIT.
PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, inciso d), segundo párrafo; 117, fracción XXII; 197 y 197 bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como el numeral 25, fracción VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; por este conducto, le remito el anteproyecto de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; respecto del ejercicio fiscal Dos Mil Dieciocho, a efecto de que se ponga a consideración de los integrantes del Ayuntamiento en cita, a través de sesión de cabildo, para su conocimiento, análisis y, en su caso, aprobación. Lo anterior, para su remisión al Congreso del Estado de Nayarit; previo al término de ley, esto es, el Quince de Diciembre del presente año.

Cabe mencionar que el anteproyecto en cita, se elaboró en apego a los lineamientos que para el efecto emitió el citado Poder Legislativo Estatal; por lo que, con relación al presente año, en cuanto impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sólo se consideró un aumento del 3% (tres por ciento).

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que le brinde al presente, quedando a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
JESÚS MARÍA, NAYARIT; A 12 DE DICIEMBRE DE 2017.

LICDA. NORMA CRISTAL ÁLVAREZ LOPEZ
LA TESOERERA MUNICIPAL



C.c.p.- Archivo.

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom.]

“Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo”

En Jesús María, Nayarit, siendo las (08:00) ocho horas con veinte minutos del día 13 de diciembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previa citación, se reunieron en el recinto oficial, de la Presidencia Municipal, los integrantes del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, dando principio a la **Sesión Extraordinaria de Cabildo. El Secretario del Ayuntamiento Profa. Mirna Hortencia Rojo Muñiz**, Procede a realizar el pase de lista a todos los integrantes del H. cabildo. Una vez comprobada la existencia **Del punto Numero 2 Quórum Legal**, el Presidente Municipal con fundamento en lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 1, 2, 4, 49,50 fracción I, 51, 52, 57, 58, 59, 70 fracción I, 71 fracción I y 73 fracciones III, se declara legalmente instalada la sesión ordinaria y validos los acuerdos que en ella se tomen, para lo cual se pone a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.-LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.-INSTALACION DEL QUORUM LEGAL DE LA ASAMBLEA.
- 3.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- 4.-ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL NAYAR, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.
- 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PUNTO NO. 1.- El Secretario del Ayuntamiento procede a realizar el pase de lista encontrándose presentes al inicio de la sesión los 12 integrantes del H. cabildo.

PUNTO NO. 2.- Una vez verificada la asistencia de todos los miembros de Cabildo es decretado el Quorum Legal de la Asamblea.

PUNTO NO. 3.- Se procede a la lectura del acta anterior; una vez realizada la lectura, se aprueba por unanimidad.

PUNTO NO. 4.- Para el desahogo del cuarto punto del orden del día, el C. Presidente Municipal toma la palabra y solicita a los miembros del H. Ayuntamiento la autorización para invitar a la sala de sesiones a la licenciada Norma Cristal Álvarez López, para que, en su carácter de Tesorera Municipal presente la iniciativa de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; respecto del ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete, la cual, al encontrarse presente hizo entrega de un documento impreso a cada uno de los integrantes del cabildo, mismo que

contiene, la citada Iniciativa, así como los anexos técnicos en los cuales se soporta la elaboración de dicho proyecto de Ley.

Lo anterior, a efecto de que los miembros del Ayuntamiento estén en condiciones de analizar de manera detenida los cambios propuestos, mediante una comparación de la ley en aplicación, contra la iniciativa propuesta para el ejercicio fiscal 2018; así como de los criterios técnicos legislativos utilizados para la elaboración de la misma.

Asimismo, manifiesta la Tesorera Municipal que su formulación fue en estricto apego a los lineamientos establecido por el Congreso del Estado de Nayarit; así como los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, tendiente a lograr un balance presupuestario sostenible.

Agrega la Tesorera que el documento que expone incorpora las proyecciones de los ingresos del Municipio de los años 2018 y 2019 y toma en cuenta los resultados de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2016 y la expectativa de cierre del año 2017, señalando que, para la elaboración del citado anteproyecto se consideraron riesgos relevantes que de materializarse podrían generar un efecto negativo para las finanzas públicas del Municipio, tales como como los riesgos en el entorno externo, nacional, estatal y municipal.

Establece la funcionaria en cita que en la iniciativa en análisis se proyectó un aumento del 3% (tres por ciento) en relación al presente año, en cuanto a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos, a fin de incentivar a la población a contribuir con el gasto público, puesto que además de obtener un ingreso propio, dicho factor ayudará a obtener mayores participaciones por parte de Federación.

Finalmente, manifiesta que, una vez analizada por los aquí presentes y, de ser aprobada por este Ayuntamiento en lo general la iniciativa en trato, este documento deberá ser turnado al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, en su caso aprobación y promulgación, para posteriormente ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, para su debida observancia y aplicación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso D) de la Ley Municipal.

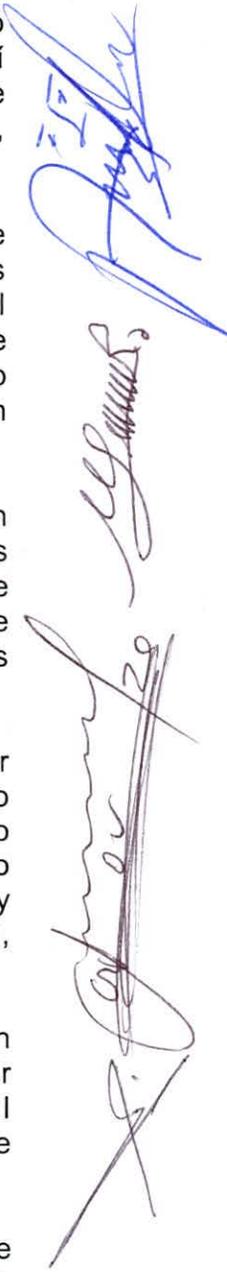
En este sentido, destaca la Tesorera que el documento que aquí se propone, aún aprobado por los integrantes del Ayuntamiento aquí presentes, puede sufrir modificaciones según las apreciaciones de los Diputados que integran la XXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, por ser a dicho Poder el cual tiene la potestad para ello.

Expuesto lo anterior, y una vez ampliamente analizada la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018, y sus anexos técnicos, se sometió a la consideración del H. Ayuntamiento, aprobándose en lo general, por unanimidad y, por consecuencia, se emiten los siguientes

Acuerdos:







Primero.- Los integrantes del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; aprueban por unanimidad, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018, y sus anexos técnicos, autorizándose al C. Presidente Municipal para que la remita al H. Congreso del Estado de Nayarit, para su aprobación, análisis, discusión y, en su caso aprobación.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; para los efectos correspondientes.

Dado en la Jesús María, Nayarit; en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal, el día miércoles 13 trece de Diciembre del año 2017 Dos Mil Diecisiete.

V.- Clausura de la Sesión:

En la sala de juntas del palacio municipal en Jesús María y siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día 13 de diciembre de 2017, en el ejercicio del Honorable XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; firmando para su constancia los que asistieron a la presente Sesión Ordinaria, ante la presencia del Secretario del Ayuntamiento que certifica y da fe....

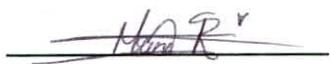
ATENTAMENTE



C. ADÁN FRAUSTO ARELLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MARINA CARRILLO DÍAZ
SÍNDICO MUNICIPAL



PROFRA.MIRNA HORTENCIA ROJO MUÑÍZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO



C. JUAN DE DIOS MUÑÍZ IBARRA
REGIDOR



C. VICTORIA GUARDADO RODRÍGUEZ
REGIDORA



PROFR. BRUNO GOMEZ ESTRADA

REGIDOR



C. JOSEFINA GUTIERREZ SOLÍS

REGIDORA



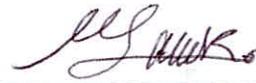
C.SERGIO HUMBERTO GUERRERO LÓPEZ

REGIDOR



LIC. LINO CARRILLO CARRILLO

REGIDOR



C. MA. DEL SOCORRO RAFAEL LÓPEZ

REGIDORA



PROFR. SAMUEL CARRILLO RENTERÍA

REGIDOR



C.P. BLANCA CANARE LOPEZ

REGIDORA



C. MARIA VIRGEN LOBATOS MELCHOR

REGIDORA

ANEXO 2

MUNICIPIO DEL NAYAR Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)

Concepto	Año 2016 (1)	Año del Ejercicio Vigente 2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	44,328,367	48,461,929
A. Impuestos	0	5,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	1,071,929	1,490,149
E. Productos	43,780	70,740
F. Aprovechamientos	447,309	306,902
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	42,739,369	46,562,281
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	25,980	26,857
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	208,104,136	200,997,708
A. Aportaciones	132,380,927	158,380,445
B. Convenios	75,723,209	42,617,263
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
158		6,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		6,000,000
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	252,432,503	255,459,637
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		6,000,000
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada		0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		6,000,000

(1) Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

(2) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados pa

NOTA: Las proyecciones comprenden solo un año por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes.

(Artículo 18 Fracción IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

ANEXO 3

CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA PARA EL 2018

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a continuación, se describen las premisas empleadas en los criterios generales de política económica para el 2018:

VARIABLE	2018	2019	2020	2021	2022	2023
PIB						
Crecimiento % real	2.0-3.0	2.5-3.5	3.0-4.0	3.5-4.5	3.5-4.5	3.5-4.5
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)	22,832	24,411	26,149	27,930	29,833	31,865
Deflactor del PIB (variación anual.%)	4.8	3.8	3.5	3.2	3.2	3.2
INFLACION						
Dic/dic	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
TIPO DE CAMBIO NOMINAL						
Promedios (peso x dólar)	18.10					
TASA DE INTERES (Cetes a 28 Dls)						
Nominal promedio	7.0	6.4	5.8	5.6	5.5	5.5
Real acumulada	4.1	3.5	2.9	2.7	2.6	2.6
PRECIO DEL PETROLEO (Mezcla mexicana)						
Precio promedio (Dls por Barril)	46					
Plataforma de producción crudo (mdb-diaros)	1,983					
Plataforma de exportación (mdb-diaros)	888					
CUENTA CORRIENTE						
Millones de dólares	-23,300					
% del PIB	-1.8	-2.0	-2.1	-2.2	-2.3	-2.3
VARIABLES DE APOYO						
PIB de los EEUU (Var. Real anual)	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Prod. Industrial de los EEUU (Var. % anual)	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Inflación de los EEUU (Var. % anual)	2.0	2.3	2.4	2.3	2.3	2.3
Tasa de interés bonos Tesoro EEUU (3 meses)	1.7	2.4	2.7	2.8	2.8	2.8
Tasa interés bonos Tesoro EEUU (10 años)	3.0	3.6	3.7	3.8	3.8	3.8
Tasa Libor 3 meses (promedio)	1.8	2.0	2.1	2.3	2.5	2.6
Precio del petróleo (dls/barril)	46	46	47	48	49	50
Fuente: SHCP						

ANEXO 4

MUNICIPIO DEL NAYAR								
Cuadro comparativo de la Inicialiva de Ley de Ingresos 2018								
CONCEPTO	Ingreso Real 2016 (1)	Ley de Ingresos 2017 (2)	Ingresos Reales Proyectados 2017 (3)	Ley de Ingresos 2018 (4)	Ley de Ingresos 2018 vs Ingresos Reales 2017		Ley de Ingresos 2018 vs Ley de Ingresos 2017	
					Var. Absoluta	Var. %	Var. Absoluta	Var. %
					5= (4)-(3)	5= (4)/(3)	5= (4)-(2)	5= (4)/(2)
Total	252,432,503	158,348,392	255,459,637	211,599,465	- 43,860,172	- 17	53,251,073	34
Impuestos	0	11,500	5,000	11,500	6,500	130	-	-
Impuestos sobre el Patrimonio	0	11,500	5,000	11,500	6,500	130	-	-
Impuesto Predial	0	6,500	3,000	6,500	3,500	117	-	-
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	0	5,000	2,000	5,000	3,000	150	-	-
Otros Impuestos	0	0	0	0				
Derechos	1,071,929	1,787,000	1,490,149	2,097,000	606,851	41	310,000	17
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0	130,000	0	130,000	130,000	N.R.	-	-
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	0	130,000	0	130,000	130,000	N.R.	-	-
Derecho por Prestación de Servicios	1,071,929	1,357,000	1,336,828	1,667,000	330,172	25	310,000	23
Rastro Municipal	4,549	5,000	4,888	5,000	112	2	-	-
Registro Civil	208,970	180,000	62,038	150,000	87,962	142	30,000	17
Seguridad Pública	88,417	10,000	51,204	50,000	- 1,204	- 2	40,000	400
Licencias de Uso de Suelo	0	5,000	0	5,000	5,000	N.R.	-	-
Permisos, licencias y registros en el ramo de alcoholes	537,543	1,000,000	613,826	1,000,000	386,174	63	-	-
Acceso a la Información	0	7,000	0	7,000	7,000	N.R.	-	-
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones e identificación de giros	169,532	100,000	178,350	150,000	- 28,350	- 16	50,000	50
Otros Derechos	62,918	50,000	426,522	300,000	- 126,522	- 30	250,000	500
Ingresos de Organismos descentralizados	0	300,000	153,321	300,000	146,679	96	-	-
Ingresos (Oromapas)	0	300,000	153,321	300,000	146,679	96	-	-
Productos	43,780	57,000	70,740	67,000	- 3,740	- 5	10,000	18
Productos de Tipo Corriente	43,780	57,000	70,740	67,000	- 3,740	- 5	10,000	18
Productos financieros	43,780	40,000	70,740	50,000	- 20,740	- 29	10,000	25
Otros Productos	0	17,000	0	17,000	17,000			
Aprovechamientos	447,309	310,000	306,902	360,000	53,098	17	50,000	16
Aprovechamientos de Tipo Corriente	447,309	310,000	306,902	360,000	53,098	17	50,000	16
Multas	3,661	30,000	2,143	30,000	27,857	1,300	-	-
Reintegros	43,020	80,000	0	80,000	80,000	N.R.	-	-
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	156,968	200,000	304,759	250,000	- 54,759	- 18	50,000	25
Otros	243,660		0	0				
Participaciones y Aportaciones	175,146,276	156,182,892	204,969,583	203,063,964	- 1,905,619	- 1	46,881,072	30
Participaciones	42,765,349	38,221,466	46,589,138	44,683,519	- 1,905,619	- 4	6,462,053	17
Fondo General de Participaciones	19,432,142	20,181,784	23,094,642	24,318,919	1,224,277	5	4,137,135	20
Fondo de Fomento Municipal	6,244,279	6,879,095	6,966,162	7,069,208	103,046	1	190,113	3
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	2,435,686	1,964,511	1,931,849	1,844,961	- 86,888	- 4	119,550	6
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	150,762	206,879	253,411	281,203	27,792	11	74,324	36
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,477,041	1,419,680	1,338,174	1,419,703	81,529	6	23	0
Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	44,254	1	2,115	1	- 2,114	- 100	-	-
Fondo de Compensación del Impuesto s/ A. Nuevos	78,086	1	71,743	76,272	4,529	6	76,271	7,627,100
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	1,581,370	1,545,407	1,648,170	1,646,015	- 2,155	- 0	100,608	7
Fondo de Compensación	6,420,576	6,024,107	5,923,937	3,001,237	- 2,922,700	- 49	- 3,022,870	- 50
Fondo Impuesto Sobre la Renta	4,875,173	1	5,332,078	5,000,000	- 332,078	- 6	4,999,999	499,999,900
Ingresos Coordinados	25,980		26,857	26,000	- 857	- 3	26,000	N.R.
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)				1	1		1	N.R.
Aportaciones	132,380,927	117,961,427	158,380,445	158,380,445	-	-	40,419,018	34
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	112,678,830	99,639,976	133,626,455	133,626,455	-	-	33,986,479	34
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	19,702,097	18,321,450	24,753,990	24,753,990	-	-	6,432,540	35
Convenios	75,723,209	0	42,617,263	1				
CDI	62,679,333		28,182,710					
Ramo 15 PEF			2,214,056					
Ramo 16 PEF	829,820		538,580					
Ramo 20 PEF	0							
Ramo 23 PEF	10,000,000		13,895,973	1				
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	6,000,000	6,000,000				
Largo Plazo								
Corto Plazo			6,000,000	6,000,000				

Del Nayar, Nayarit, a 5 de diciembre de 2017.

**XXXII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NAYARIT
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que de manera expresa le son conferidas al Ayuntamiento Del Nayar, por los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 incisos b) y d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del 2018, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para el Municipio Del Nayar, Nayarit, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos son instrumentos mediante los cuales se da viabilidad al proyecto de desarrollo económico y social del Municipio, dentro de un sistema de planeación democrática.

El proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, se ha elaborado de manera objetiva y responsable y se apega a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, tendiente a lograr un balance presupuestario sostenible.

La Iniciativa incorpora las proyecciones de los ingresos del Municipio de los años 2018 y 2019 y toma en cuenta los resultados de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2016 y la expectativa de cierre del año 2017, cuyos datos se incorporan como Anexos 1 y 2 a esta propuesta.

En ese contexto, se estima que en el año 2017 el PIB de México registrará un crecimiento real entre el 2.0 y 2.6 por ciento y se prevé que, de persistir el entorno económico mundial de alta volatilidad, para el año 2018 el crecimiento económico fluctúe entre el 2.0 y 3.0 por ciento real. No obstante, a favor existen factores como el fortalecimiento del mercado interno ante la mejoría de los indicadores del sector de la construcción y el incremento de las exportaciones no petroleras, además del efecto derivado de las reformas estructurales aprobadas por el Congreso de la Unión, que por sí mismas tienen la capacidad de amortiguar posibles bajas en el ritmo de crecimiento económico y mantener en forma sostenida el potencial de desarrollo de nuestro país. Se adjunta a esta Iniciativa Anexo 3 con la descripción de las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para el 2018.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la fracción II del artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se consideran los siguientes riesgos relevantes que de materializarse podrían generar un efecto negativo para las finanzas públicas del Municipio:

Riesgos en el entorno externo:

- Menor dinamismo de la economía de Estados Unidos
- Movimiento al alza de la tasa de referencia de la FED por arriba del promedio histórico.

Riesgos en el entorno nacional:

- Baja del promedio anual para el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo menor a los 48.5 dólares por barril con el que se elaboró la Ley de Ingresos de la Federación del 2018.
- Caída del Producto Interno Bruto Nacional.
- Menor plataforma de producción y exportación de petróleo a lo prevista.

Riesgos en el entorno estatal y municipal

- **Dependencia de los recursos federales.**

Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio Del Nayar han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 99 % en los ejercicios fiscales más recientes.

Propuesta de acción: Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida en que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.

- **Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.**

Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.

Propuesta de acción: Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

- **Menores participaciones federales.**

En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.

Propuesta de acción: Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.

- **Desastres Naturales.**

En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.

Propuesta de acción: Si bien es cierto que se cuenta en México con el FONDEN; sin embargo, es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, se destine un fondo especial en el Presupuesto que garantice que existan recursos necesarios para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

- **Endeudamiento elevado.**

El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la

viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegar a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.

Propuesta de acción: Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.

Considerando lo anterior y las bases de recaudación previstas en la legislación municipal, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con la Federación, se estima obtener un total de ingresos para el ejercicio fiscal 2018 de hasta \$ 211.6 millones, lo que significa un crecimiento del 34 %, respecto a lo previsto en el año 2017 y un decremento del 17 %, si se le compara con los ingresos reales a obtener en el año, explicable en gran medida por los recursos federales que recibe el Municipio por diferentes medios. El total de los ingresos está compuesto de la siguiente manera:

- Ingresos Municipales \$ 2.5 millones (1.2 % del total).
- Participaciones Federales, \$44.7 millones (21.1 % del total).
- Aportaciones Federales, \$ 158.4 millones (74.8 % del total).
- Otros Ingresos Federales y Estatales, \$ 0.0 millones (0.0 % del total).
- Financiamiento de corto plazo, \$6.0 millones (2.9% del total).

El estimado de la recaudación de los ingresos propios de \$ 2.5 millones, es el resultado de la proyección realista de la posible captación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos, con los que se dará atención a los objetivos estratégicos establecidos por la actual Administración Municipal. El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) permanece sin modificaciones.

Ahora bien, con el fin de forjar el rumbo de los proyectos y programas en el mediano y largo plazos, se establecerá la estrategia de alcance multianual de las finanzas públicas, para el ejercicio fiscal 2018, a través del fortalecimiento de su potencial recaudatorio con acciones encaminadas a incrementar los ingresos fiscales municipales modernizando los sistemas, la infraestructura y los procesos de recaudación, además de considerar acciones de fiscalización, incremento de contribuyentes y depuración de padrones y de facilitación en el pago de impuestos, prevaleciendo el principio impositivo de la simplicidad y el menor costo administrativo relacionado con el pago de los impuestos.

En materia de Derechos por la prestación de servicios, la Iniciativa prevé un aumento general del 3% respecto de las tarifas y un 17% en cuanto a captación de recurso, respecto a lo presupuestado en el 2017 y del 41% en comparación con lo real obtenido en el año, incrementos que ya incluyen la proyección de la inflación contenida en los Criterios Generales de Política Económica 2018 enviados por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.

Asimismo, se mantienen las bases de cobro de los Derechos en valores absolutos, ello a efecto de estar acordes a las modificaciones y adecuaciones legislativas realizadas a nivel Nacional y Estatal tendientes a la creación de una Unidad de Medida y Actualización que permita que el salario mínimo ya no se utilice como referencia en algunos ordenamientos de Leyes Federales, Estatales y Municipales.

En lo que hace al Registro Civil, se continúa dando cumplimiento a la adición hecha al artículo 4 Constitucional, a efecto de garantizar que todos los recién nacidos tengan de manera gratuita el registro de su nacimiento y de la primera copia de su Acta de Nacimiento; se incluye,

asimismo, la exención por la expedición de la primera copia del registro de reconocimiento.

Por lo que respecta a los Ingresos de origen Federal, compuestos por las Participaciones que en ingresos federales corresponden al Municipio, las Aportaciones derivadas del Ramo General 33 y Otros Ingresos Federalizados de diversa índole, las proyecciones que se presentan son coincidentes con lo aprobado por la H. Cámara de Diputados y de Senadores en la Ley de Ingresos 2018 del Gobierno Federal; y a la propuesta del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, registrándose las siguientes variaciones:(+) 17 % en las Participaciones Federales, respecto a lo propuesto para el año 2017 y (-) 4 % si se le compara con la estimación de cierre; (+) 34 % en las Aportaciones Federales, en relación con lo presupuestado en el 2017 y (+) 0.0 %, comparado con lo real obtenido. En Otros Ingresos Federales no es factible estimar recursos de inicio, ya que el flujo depende de la concertación que se hace durante el año con las diferentes Dependencias de la Federación. Se acompaña a esta Iniciativa Anexo 4, que incluye un comparativo de los ingresos 2016, 2017 y 2018.

Con el fin de que las cifras sean congruentes en su estimación con los Criterios Generales de Política Económica y con las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas y que no excedan a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en la elaboración de las estimaciones de participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio para el ejercicio fiscal 2018, se partió de las cifras determinadas para el Estado de Nayarit por concepto de participaciones en ingresos federales e incentivos económicos (Ramo 28) y los importes de las transferencias por aportaciones federales del Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal



Handwritten signatures in black and blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

(FAISM) y Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), estimadas en el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, que fueron notificadas a las Entidades Federativas el 12 de septiembre de 2017, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5º, Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas.

Una vez conocidas las participaciones federales que le corresponden al Estado, se aplicaron los factores de distribución a los Municipios aprobados por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2017, dando como resultado las cifras que se someten a la consideración de esa legislatura. Para pronta referencia, se puede consultar dicha información en la siguiente liga:

www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2018/docs/33/r33_rfef.pdf
www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2018/docs/33/r33_rsfef.pdf

Es importante destacar que para el año 2018 no se prevé la contratación de más deuda pública de mediano y largo plazos, con el firme propósito de continuar saneando las finanzas públicas del Municipio.

Atendiendo lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluye en esta Iniciativa de Ley de Ingresos un importe de \$6.0 millones como financiamiento a corto plazo, el cual estará destinado a solventar necesidades originadas por insuficiencia de liquidez de carácter



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a blue signature and a stamp with the number 8.

temporal, previo el cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes antes mencionadas.

Por lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado, me permito presentar a esa H. Representación Popular para el análisis, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit para el Ejercicio Fiscal del 2018.

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD
DEL NAYAR, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Del Nayar, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2018, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de

mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos del Municipio para el año 2018 se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DEL NAYAR	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018	Ingreso Estimado
Total	211,599,465
Impuestos	11,500
Impuestos sobre el Patrimonio	11,500
Impuesto Predial	6,500
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	5,000
Otros Impuestos	0
Derechos	2,097,000
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	130,000
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	130,000
Derecho por Prestación de Servicios	1,667,000
Rastro Municipal	5,000
Registro Civil	150,000
Seguridad Pública	50,000

Licencias de Uso de Suelo	5,000
Permisos, licencias y registros en el ramo de alcoholes	1,000,000
Acceso a la Información	7,000
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones e identificación de giros	150,000
Otros Derechos	300,000
Ingresos de Organismos descentralizados	300,000
Ingresos (Oromapas)	300,000
Productos	67,000
Productos de Tipo Corriente	67,000
Productos financieros	50,000
Otros Productos	17,000
Aprovechamientos	360,000
Aprovechamientos de Tipo Corriente	360,000
Multas	30,000
Reintegros	80,000
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	250,000
Otros	0
Participaciones y Aportaciones	203,063,964
Participaciones	44,683,519
Fondo General de Participaciones	24,318,919
Fondo de Fomento Municipal	7,069,208
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,844,961

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	281,203
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,419,703
Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	1
Fondo de Compensación del Impuesto s/ A. Nuevos	76,272
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	1,646,015
Fondo de Compensación	3,001,237
Fondo Impuesto Sobre la Renta	5,000,000
Ingresos Coordinados	26,000
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1
Aportaciones	158,380,445
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	133,626,455
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	24,753,990
Convenios	1
Ingresos Derivados de Financiamientos	6,000,000
Largo Plazo	
Corto Plazo	6,000,000

AA

[Handwritten signature]

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I.- Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II.- Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

III.- Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

IV.- Contribuyente: Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

V.- Padrón de contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

VI.- Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cubre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

VII.- Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros

comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

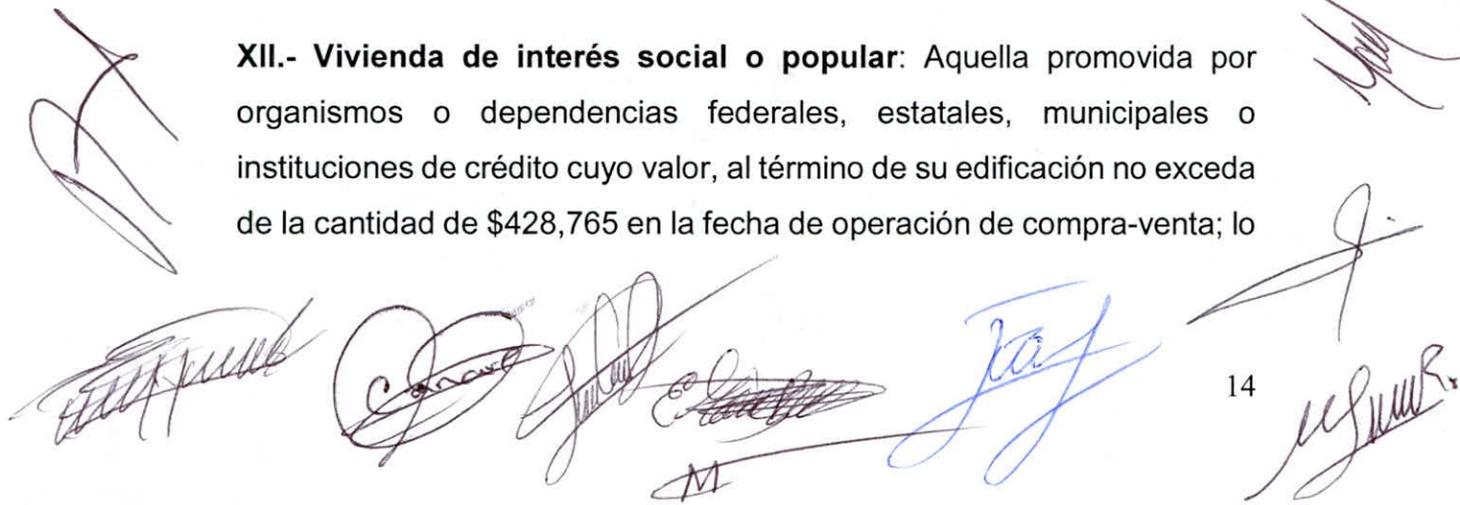
VIII.- Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

IX.- Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

X.- Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XI.- Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

XII.- Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no exceda de la cantidad de \$428,765 en la fecha de operación de compra-venta; lo



14

anterior para efectos de la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta ley, con excepción de los derechos a que refiere el artículo 27 de esta ley, los cuales serán recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit.

Asimismo, se exceptuarán los casos en que por Convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria para la recaudación. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su Acuerdo de creación y a las determinaciones de su Órgano de Gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, a la cuenta

bancaria designada para ello por parte de la Tesorería Municipal, debiéndose expedir comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero Municipales, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Adicional del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.



16

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal de funcionamiento para poder ejercer dicha actividad.

Los pagos de las licencias, permisos de giros por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I.- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

II.- Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

III.- Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos, la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia social o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los

contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

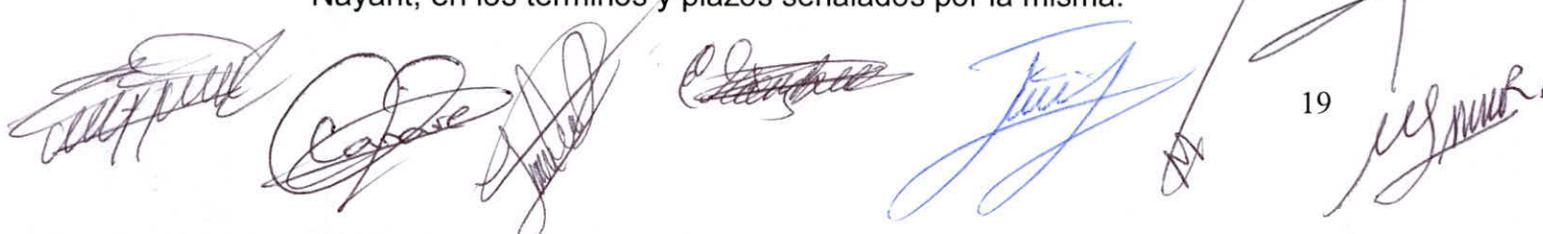
La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a 428.00 pesos.

Artículo 10.- El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.



Artículo 11.- En los actos que den lugar a modificaciones al Padrón de Contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

I.- Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, señalados en la presente Ley;

II.- En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiera pagado todavía, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;

III.- Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;

IV.- En los casos de traspaso será indispensable para su autorización la comparecencia del cedente y del cesionario y deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la licencia del giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de

quince días. Transcurrido dicho plazo y de no efectuarse el pago, quedarán los trámites realizados sin efecto; y

V.- La suspensión de actividades se solicitará por un período no menor de tres meses y no mayor del ejercicio fiscal en que tenga vigencia esta Ley.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las Leyes Fiscales Federales y Estatales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

Artículo 13.- Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS
Sección I
Impuesto Predial



Artículo 14.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas.

I.- Propiedad Rústica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a).- Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente: 3.5 al millar.
- b).- El impuesto se calculará a la tasa del 2.0 al millar cuando los predios no hayan sido valuados por la autoridad competente.

II.- Propiedad Urbana y Suburbana.

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.5 al millar del valor total.

Los solares urbanos, ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota el 50% de la establecida en este inciso.

b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro y zonas urbanizadas de las cabeceras y poblaciones de este Municipio, pagarán como Impuesto Predial el 50% al que le corresponda de acuerdo al inciso a) del presente artículo.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a 72.00 pesos.

Sección II

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 15.- El Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a 378,323 pesos en la fecha de la operación, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 622 pesos.

CAPÍTULO III

DERECHOS

Sección I

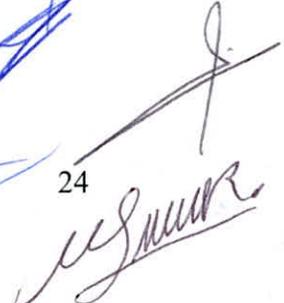
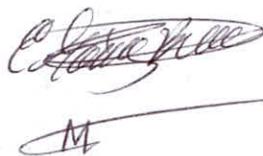
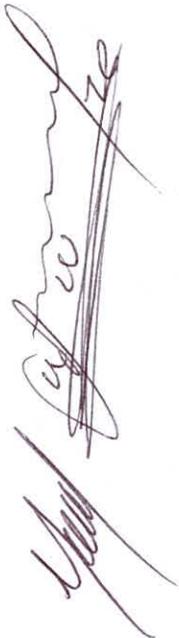
Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General, para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya Actividad se prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 16.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I.-Por otorgamiento de licencia para funcionamiento y refrendo:

Importe

- | | |
|--|------------|
| a).- Centro nocturno. | \$5,004.00 |
| b).- Cantina con o sin venta de alimentos. | \$4,385.00 |
| c).- Bar y Restaurant Bar. | \$4,698.00 |
| d).- Discoteca. | \$2,505.00 |
| e).- Salón de fiestas. | \$3,132.00 |



f).- Depósito de bebidas alcohólicas.	\$5,004.00
g).- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	\$5,004.00
h).- Venta de cerveza en espectáculos públicos.	\$6,265.00
i). - Mini súper, abarrotes y tendejones mayores a 200m ² con venta únicamente de cerveza.	\$5,004.00
j).- Depósito de cerveza.	\$5,919.00
k).- Cervecería con o sin venta de alimentos.	\$6,265.00
l).- Venta de cerveza en restaurante.	\$6,265.00
m).- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	\$6,265.00

- | | |
|--|-------------|
| n). - Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor de 200 m ² . | \$3,760.00 |
| o).- Distribuidor de bebidas alcohólicas. | \$20,600.00 |
| p).- Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores. | \$6,265.00 |

II.- Permisos eventuales (costo por día);

Quienes realicen actividades comerciales, de prestación de servicios o espectáculos públicos en locales propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas y la prestación de servicios, siempre y que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente permiso del departamento de inspección fiscal y pagar los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento por evento previo permiso o autorización de la autoridad correspondiente, conforme a los siguientes conceptos:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- a) Jaripeos y/o rodeos..... \$ 5,150.00
- b) Peleas de gallos 1,030.00
- c) Bailes populares 309.00
- d) Bailes con fines de lucro 10% de las entradas
- e) Otros espectáculos públicos distintos a los especificados se les cobrará un 10% de los ingresos por venta de bebidas alcohólicas y en venta de cerveza por charola \$11.00

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III.- Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

IV.- Por cambio de domicilio se pagará el 25% de valor de la anuencia municipal.

VI.- Por cada anuencia para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se cobrará de acuerdo a su giro, tomando como

[Handwritten signatures and scribbles in various colors (black, blue, red) are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

base de cálculo el 60% de la tarifa máxima establecida en la fracción I de este artículo.

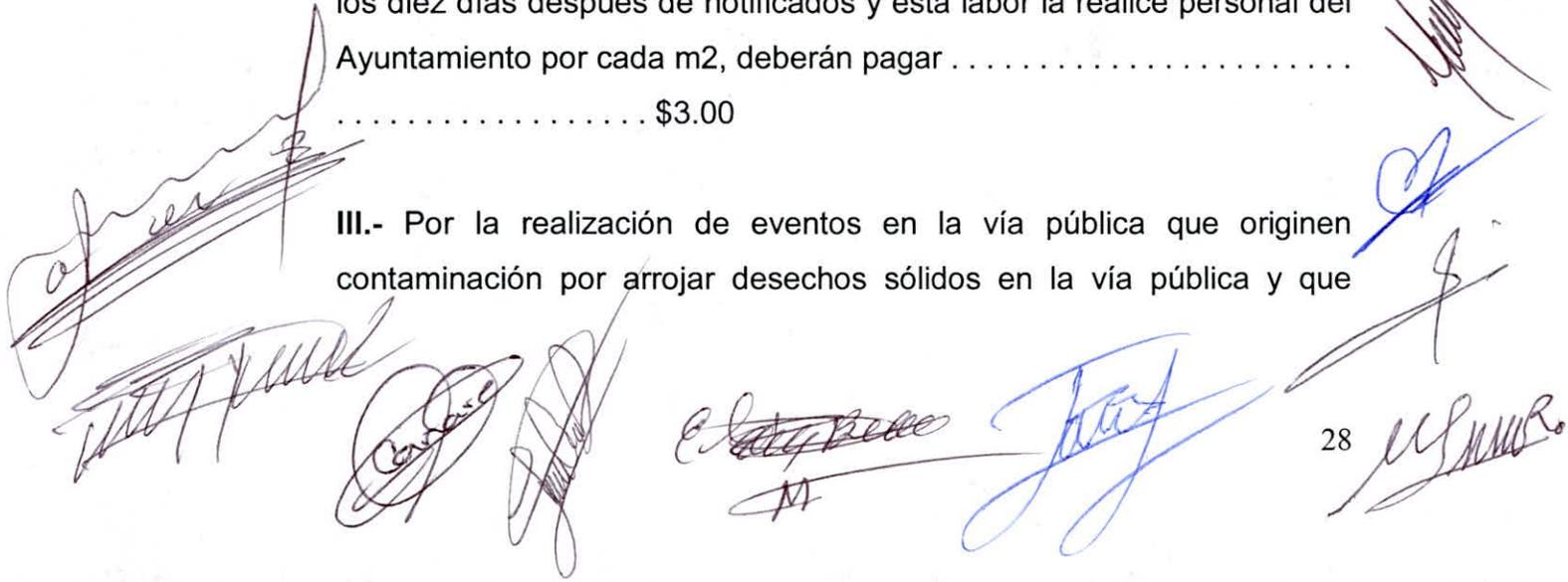
Sección II Aseo Público

Artículo 17.- Los servicios de recolección de residuos o desechos en casas habitación serán sin costo; en caso de prestar servicios a personas físicas, sociales o jurídicas con actividades comerciales, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por recolección de desechos sólidos orgánicos en vehículos del Ayuntamiento por cada m3.
..... \$124.00

II.- La limpieza de los lotes baldíos, jardines y prados será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados y esta labor la realice personal del Ayuntamiento por cada m2, deberán pagar
..... \$3.00

III.- Por la realización de eventos en la vía pública que originen contaminación por arrojar desechos sólidos en la vía pública y que



requieran la intervención del personal de Aseo Público, se estará obligado a pagar . . . \$310.00

Sección III Rastro Municipal

Artículo 18.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen las matanzas de vacuno para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a las siguientes:

Tarifas

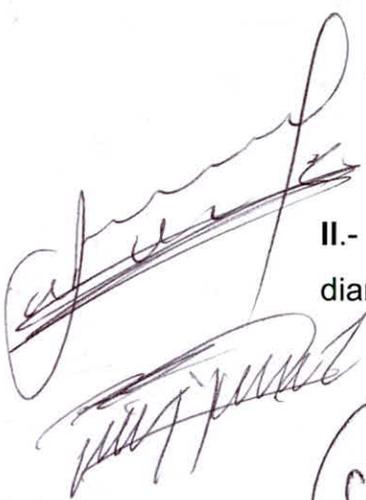
I.- Por servicios prestados en el rastro municipal se entenderán los que se relacionan con la autorización de matanzas dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Concepto

Importe

a) Vacuno
\$94.00

II.- Encierro Municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:



- a) Vacuno
\$28.00
- b) Ternera
\$23.00

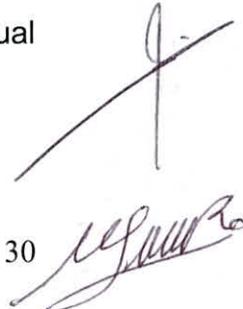
III.- Por manutención de cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:
\$33.00

Sección IV Seguridad Pública

Artículo 19.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública se cobrarán por día y por cada elemento de seguridad, tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

- 1.- Promedio diario de sueldo y prestaciones, y
- 2.- En caso de que el servicio se brinde fuera de Jesús María; se sumará el viático autorizado que será de \$ 155.00 por día.

En todo caso el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.



Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

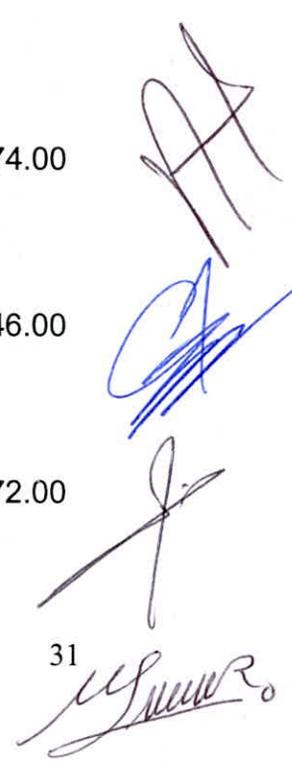
Sección V
Registro Civil

Artículo 20.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Matrimonios;

Importe

- | | |
|---|----------|
| a) Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas ordinarias. | \$274.00 |
| b) Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas extraordinarias. | \$346.00 |
| c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas ordinarias. | \$472.00 |



d) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas extraordinarias.	\$630.00
e) Por cada anotación marginal de legitimación.	\$63.00
f) Por expedición de acta de matrimonio.	\$63.00
g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero.	\$630.00
h) Solicitud de matrimonio	\$142.00

II.- Divorcios;

 Importe

a) Por solicitud de divorcio.	\$189.00
b) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias.	\$630.00
c) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias.	\$817.00
d) Por acta de divorcio fuera de la oficina, a cualquier hora.	\$944.00
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	\$630.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

32 *[Handwritten signature]*

f) Por inscripción de divorcio en los libros de Registro Civil por sentencia ejecutoriada. \$943.00

g) Forma para asentar divorcio. \$95.00

III.- Ratificación de firmas;

Importe

a) En la oficina, en horas ordinarias \$63.00

b) En la oficina, en horas extraordinarias \$127.00

c) Anotación Marginal a los Libros del Registro Civil. \$65.00

IV.- Nacimientos;

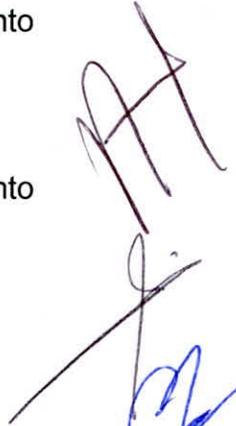
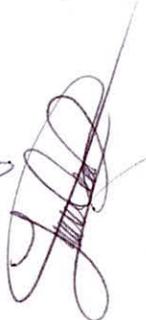
Importe

a) Por registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez. Exento

b) Por reconocimientos en la oficina, en horas ordinarias. Exento

V.- Servicios Diversos;

Importe



a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad.	\$62.00
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia.	\$62.00
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias.	\$82.00
d) Por duplicado de constancia del Registro Civil.	\$45.00
e) Por acta de defunción.	\$63.00
f) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento por primera vez derivada de una adopción.	Exento
g) Por acta de adopción.	\$63.00
h) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana.	\$630.00

VI.- Por copia de acta certificada;
\$59.00

VII.- Rectificación no substancial de Actas del Registro Civil, por vía administrativa;
\$152.00

[Handwritten signature]

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables.

Los actos de Registro Civil llevados a cabo fuera de la oficina, conllevarán un cargo extra equivalente al costo de traslado al lugar donde deberá de celebrarse dicho acto; ese cobro se hará conforme a lo siguiente:

- \$72.00, a una localidad menor o igual a 20 kilómetros de distancia,
- \$145.00, a una localidad entre 21 y 40 kilómetros de distancia,
- \$218.00, a una localidad entre 41 y 60 kilómetros de distancia.

Sección VI

Constancias, Legalizaciones, Certificaciones e identificación de giros

Artículo 21.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

	Impo rte
a) Por constancia para trámite de pasaporte.	\$ 61.00
b) Por constancias de dependencia económica.	\$ 51.00
c) Por certificado de una a dos firmas	\$ 51.00
d) Por certificado de firma excedente.	\$ 26.00
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionales.	\$ 64.00
f) Por constancias de residencia.	\$ 40.00
g) Por certificado de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcios.	\$ 41.00

h) Por permisos para el traslado de cadáveres.	\$114.00
i) Por certificación de antecedentes de escrituras o propiedad del fundo municipal.	\$ 95.00
j) Por constancia de buena conducta, de conocimiento.	\$ 51.00
k) Certificación médica.	\$ 158.00

Artículo 22.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales propiedad privada o pública, pagarán anualmente por su identificación de giro con base a lo siguiente:

GIRO COMERCIAL (\$)
A) Pagarán los siguientes giros: 309.00

- Abarrotes autoservicio
- Abarrotes de dos giros a tres giros
- Abarrotes con giro único

Aceites y lubricantes

Artesanías

Aserradero

Billar

Bonetería

Botanero

Cabañas

Caja de ahorro

Bar o cantina

Carpintería

Refaccionaria

Taquería

Tienda de ropa

Video juegos

Zapaterías

Caseta telefónica

Cenaduría

Cocina Económica

B) Pagarán los siguientes giros: 1,030.00

Renta de computadoras

Tienda de celulares y recargas

Venta de Agua en Pipas

Viajes de materiales para Construcción
Renta de Maquinaria

C) Pagarán los siguientes giros: 6,180.00

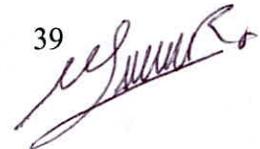
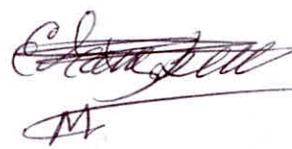
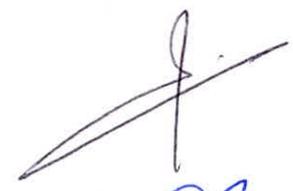
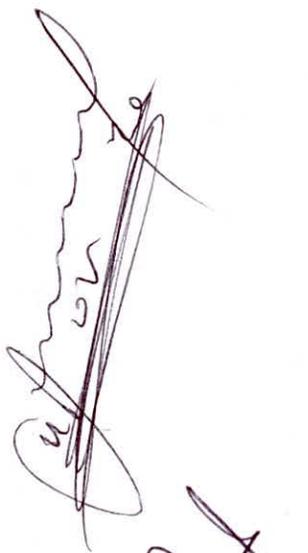
Distribuidora de abarrotos

D) Pagarán los siguientes giros: 824.00

Llantera

E) Pagarán los siguientes giros: 206.00

Estética
Ferretería y tlapalería
Forrajes
Frutas y verduras
Funeraria
Lonchería
Mercería
Paletería
Pastelería
Peluquería
Pollo Fresco
Regalos y curiosidades



Renta de cuartos
Telégrafos
Servicios de lanchas
Guardería
Hotel
Huarachería

F) Pagarán los siguientes giros: 2,060.00

Materiales para construcción
Farmacias

G) Pagarán los siguientes giros: 515.00

Papelería
Purificadora de agua
Taller automotriz

H) Pagarán los siguientes giros: 721.00

Pollos asados

I) Pagarán los siguientes giros: 3,090.00

Refaccionaria y taller mecánico
Restaurant de Mariscos

J) Pagarán los siguientes giros: 4,120.00

Servicios de Educación Privada
Comercializadora

K) Pagarán los siguientes giros: 361.00

Restaurantes de comida corrida
Salón de eventos
Taller de soldadura y herrería
Tortillería

En caso de tener varios giros se pagará acumulado por cada giro.

Sección VII

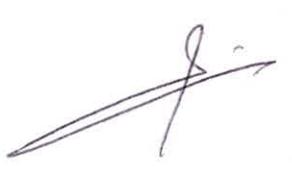
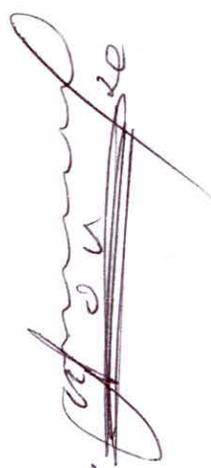
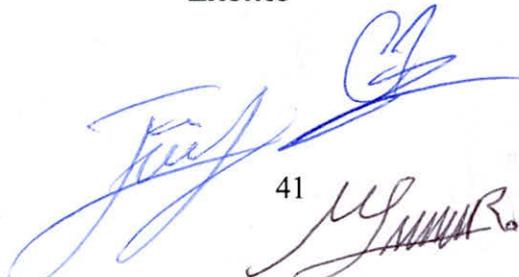
Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 23.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Importe

I.- Por consulta de expediente.

Exento



II.- Por la expedición desde una hasta veinte copias simples.	Exento
III.- Por la expedición de veintiún copias simples en adelante, por cada copia.	\$3.00
IV.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	\$3.00
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
-En medios magnéticos denominados discos compactos.	\$32.00
-Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	\$14.00
VI.- Por la expedición de copias certificadas por cada copia	\$32.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sección VIII

Comercios Temporales en Terrenos del Fondo Municipal

Artículo 24.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

I.- Por el uso de espacios públicos con puestos fijos, semifijos y móviles establecidos con carácter permanente, pagarán diariamente:

Tipos de Zona	Importe (\$)
1. En el lugar sagrado.	11.00
2. En otras zonas de Jesús María.	6.00
3. En tianguis	52.00
4. En plazas públicas y colonias de las comunidades Del Nayar; Nayarit.	6.00

II.- Las personas que realicen las actividades antes señaladas deberán tramitar ante la Tesorería Municipal su permiso de carácter eventual de actividades en espacios públicos, mismo que tiene un costo de \$52.00.

III.- Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso autorizado previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones, se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Importe Fijo
Cambios en los permisos	\$100.00
Cesión de derechos	\$200.00
Reposición de permisos	\$100.00
Constancias de actividad	\$103.00

IV.- Por el uso de espacios públicos con puestos fijos, semifijos y móviles establecidos con carácter eventual, pagarán diariamente de acuerdo a su giro:

Giro	(\$)
Alimentos Preparados	80.00
Circo o feria	206.00
Frutas y verduras	61.00
Herramientas	122.00
Juegos Infantiles	153.00
Juguetes	92.00
Mercería	42.00
Muebles	122.00
Ropa y calzado	100.00
Utensilios para el hogar	122.00

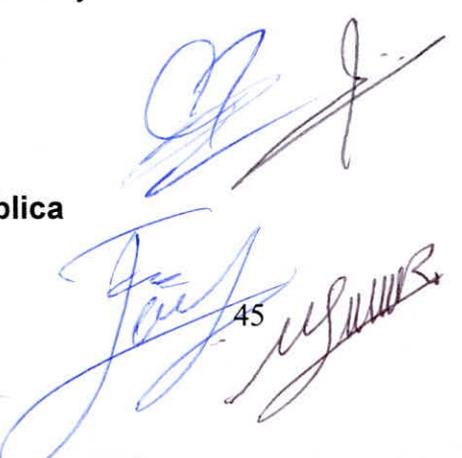
Sección IX
Otros Locales del Fondo Municipal

Artículo 25.- Los ingresos por concepto de arrendamientos o posesión de terrenos del Fondo Municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

	Importe
a) Hasta 70 m2	\$ 503.00
b) De 71 a 250 m2	\$ 1.005.00
c) De 251 a 500 m2	\$ 1,537.00
d) De 500 m2 en adelante	\$ 2.004.00

Por arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificada en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipales.

Sección X
Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública

por la Instalación de Infraestructura

Artículo 26.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: \$ 6.00

II.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: \$ 5.00

III.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

1.- Telefonía. \$ 3.00

2.- Distribución de energía eléctrica.

\$ 3.00

Sección XI

Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

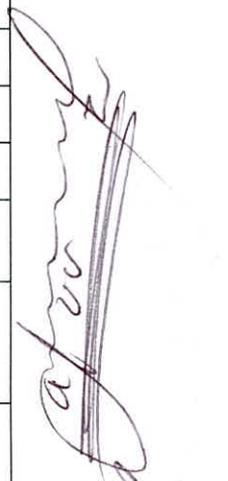
Artículo 27.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se recaudarán a través del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit; conforme a las siguientes tarifas mensuales:

I.- Por Servicios de agua potable y alcantarillado:

Clasificación	Cuota Potable	Agua	Cuota Alcantarillado
Por toma de Agua Doméstica	\$ 62.00		\$ 21.00
Por toma de Agua Ganadera	\$ 83.00		

II.- Por servicios de agua potable y alcantarillado uso comercial, con base en su giro y por toma:

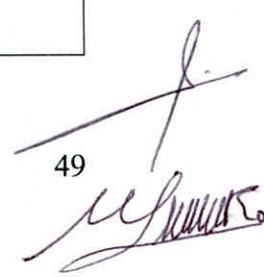
Aserradero	206.00	42.00
Billar	103.00	42.00
Bonetería	103.00	42.00
Botanero	206.00	42.00
Cabañas	309.00	42.00
Bar o cantina	186.00	42.00
Carpintería	83.00	42.00
Caseta telefónica	83.00	42.00
Distribuidora de abarrotes	412.00	42.00
Hotel	515.00	42.00
Pollo fresco	145.00	42.00
Pollos asados	165.00	42.00
Purificadora de agua	309.00	42.00
Renta de cuartos	145.00	42.00
Restaurantes de mariscos	145.00	42.00
Suministro de energía eléctrica	515.00	42.00









Tortillería	145.00	42.00
-------------	--------	-------

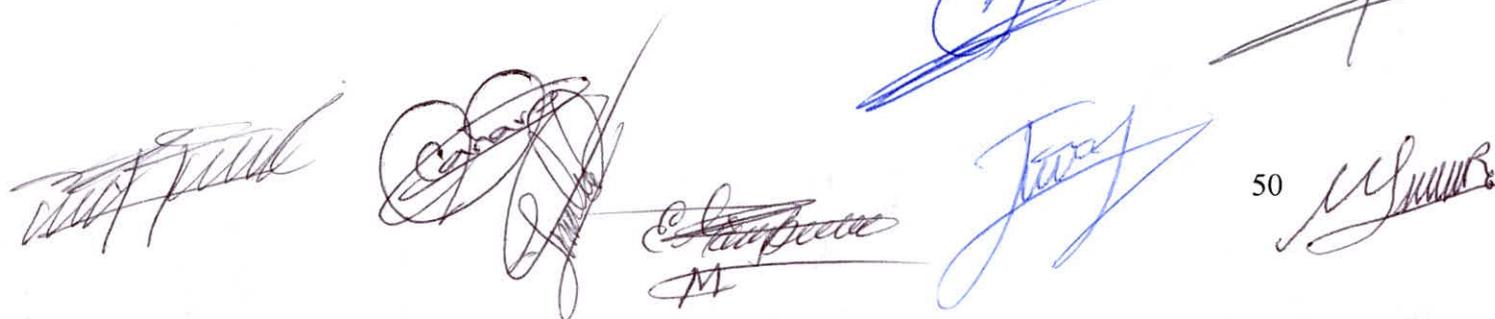
III.- Los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se aplicará la tarifa del giro comercial que le corresponda.

IV.- Cuotas y derechos por conexión y reconexión:

- a) Derecho de conexión de Agua para uso Doméstico \$ 299.00
- b) Derecho de conexión de Drenaje y Alcantarillado \$ 412.00
- c) Por reconexión del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado \$ 206.00

V.- Para el caso de derecho de conexión o reconexión, el usuario deberá pagar el material y la mano de obra.

- 1) Por cambio de propietario \$97.00
- 2) Constancia de no adeudo \$97.00
- 3) Reconexiones por suspensión temporal voluntaria \$515.00
- 4) Reconexiones por suspensión (falta de pago) \$618.00
- 5) Multa reconexiones sin autorización \$1,030.00



La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit; Organismo Público Descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, previo acuerdo del Cabildo, que será publicado en el Periódico Oficial.

Sección XII
Unidades Deportivas

Artículo 28.- Los servicios prestados por la unidad deportiva dependiente del Ayuntamiento Del Nayar, se pagarán conforme a lo siguiente:

El importe de los derechos para el uso de áreas deportivas se cobrará por cada hora la cantidad de \$31.00.

Sección XIII
Otros Derechos



51

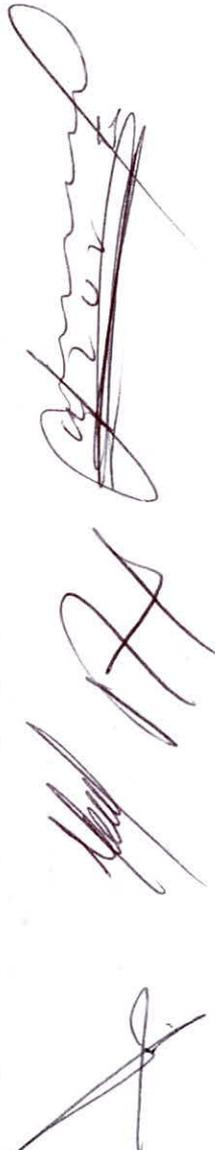
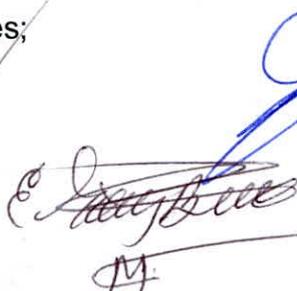
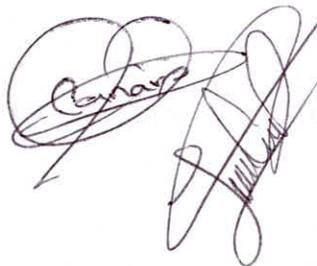
Artículo 29.- Son todos los derechos no comprendidos en los artículos anteriores de esta Ley, cuya tarifa será determinada de acuerdo al costo por la prestación del servicio.

CAPÍTULO IV
PRODUCTOS
Sección Única
Productos Diversos

Artículo 30.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento.
- II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III.- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- IV.- Por productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- V.-Otros productos, por la explotación directa de bienes del Fondo Municipal:

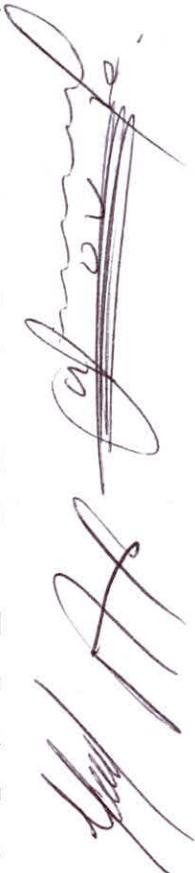
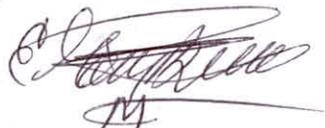
- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;



- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;
- c) La explotación de tierras para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento causará un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído; y
- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del Fondo Municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VI.- Los traspasos de derechos de solares o predios del Fondo Municipal deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO V
APROVECHAMIENTOS
Sección I



Recargos

Artículo 31.- El Municipio percibirá por concepto de recargos un porcentaje igual al que cobre la Federación en el Ejercicio 2018, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Sección II

Multas

Artículo 32.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero y Síndico Municipales; o en su caso, las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I.- Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;

II.- Por violaciones a las leyes fiscales a \$214.00;

III.- Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificarán de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;

IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, el costo de la multa será de \$ 309.00.

V.- Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección III
Gastos de Cobranza

Artículo 33.- Los gastos de cobranzas en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I.- Por Requerimiento:

a) Cuando éste se haga en la cabecera de la municipalidad.

2%

b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad.

5%

The bottom of the page contains several handwritten signatures and marks. From left to right: a signature in black ink; a signature in black ink with the word 'Cambios' written above it; a signature in black ink; a signature in black ink with the letter 'M' written below it; a signature in blue ink; and a signature in black ink with the number '55' written above it.

Los gastos de cobranza por requerimiento no serán inferiores a \$356.00.

II.- Por Embargo:

a) Cuando éste se haga en la cabecera municipal. 2%

b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad. 5%

III.- Para el Depositario: 5%

IV.- Honorarios para los Peritos Valuadores: Pesos \$

a) Por los primeros \$ 10.00 de avalúo 36.00

b) Por cada \$ 10.00 o fracción excedente 7.00

c) Los honorarios no serán inferiores a \$214.00

V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp with the word 'CANCUN' and various illegible signatures.

la Tesorería Municipal, en la remuneración que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

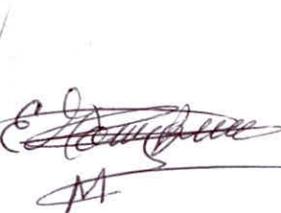
**Sección IV
Subsidios**

Artículo 34.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

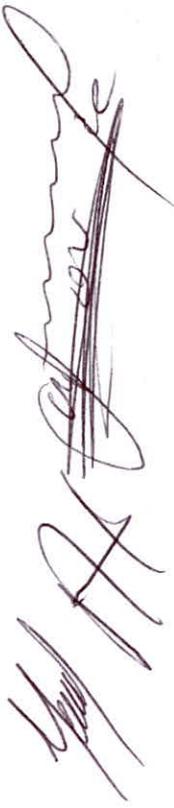
**Sección V
Donaciones, Herencias y Legados**

Artículo 35.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

**Sección VI
Anticipos**



57

Artículo 36.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2018.

**CAPÍTULO VI
PARTICIPACIONES**

**Sección I
Participaciones del Gobierno Federal**

Artículo 37.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, Acuerdos y Convenios que las regulen.

**Sección II
Participaciones del Gobierno Estatal**

Artículo 38.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018.

**CAPÍTULO VII
FONDOS
Sección I**

Aportaciones para la infraestructura Social Municipal



Handwritten signatures in black and blue ink at the bottom of the page. One signature in the center is written in blue ink and includes the word "Canary" above it. To the right of the signatures, the number "58" is printed.

Artículo 39.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección II

Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Artículo 40.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO VIII

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

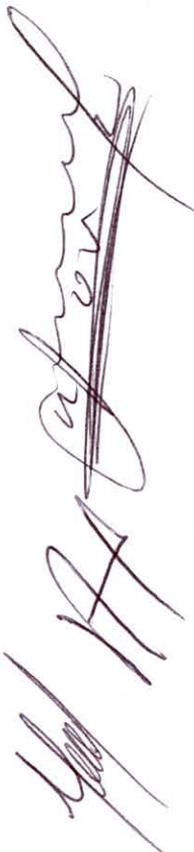
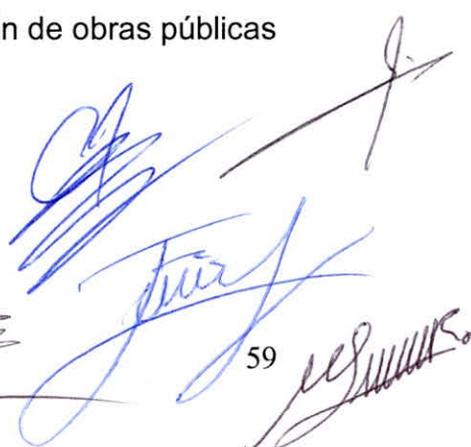
Sección I

Cooperaciones

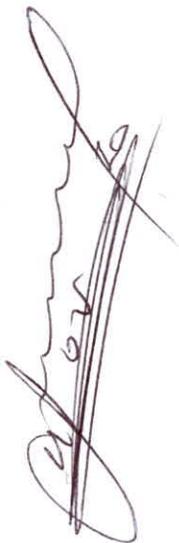
Artículo 41.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Sección II

Préstamos y Financiamientos



Artículo 42.- Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

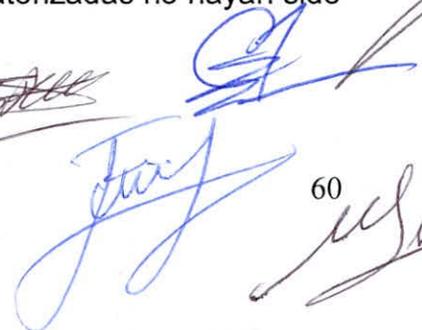
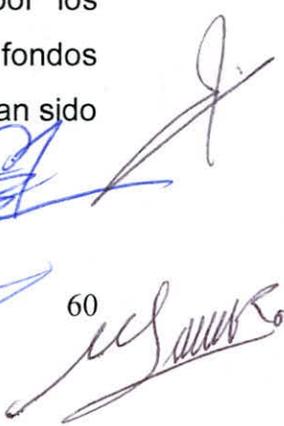


Sección III
Reintegros y Alcances

Artículo 43.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados de los servidores públicos municipales; constituyen los ingresos de este ramo, principalmente:



I.- Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido intervenidas en su objeto.



II.- Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III.- Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejan fondos y valores que provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

Sección IV

Rezagos

Artículo 44.- Son los ingresos que reciba el ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

CAPITULO IX

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Sección Única

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales



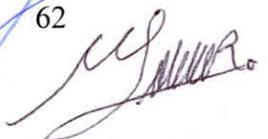
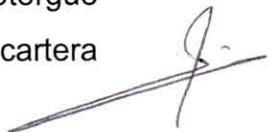
61

Artículo 45.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios, entendidos éstos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y en cuanto a los derechos a los que se refiere esta ley, dicho beneficio se aplicará únicamente a dos de los servicios, siempre y cuando requiera de ellos y sea titular.

Artículo 46.- El Ayuntamiento, mediante disposiciones de carácter general, establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y promover la inversión en el Municipio.

Artículo 47.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y otorgue beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.



Artículo Transitorio

Único.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.



Handwritten signatures in black and blue ink, some with horizontal lines through them, located in the bottom right quadrant of the page.